

Su Señoría. En ausencia del Señor Conde  
 y devuermi Remito á mi el Exemplo adjunto  
 de la Real cedula que velea comunicado por  
 el Consejo por la qual se manda prefiar  
 el tpo de ocho años á todos los Sagos que ve  
 destinen y vean aptos para el servicio de  
 las Armas; y que desde agora se deva  
 á los Recomiendas de Infantería Española  
 la Ley q. se hizo en el Reino de  
 que instruido en el servicio de  
 y el Reyo venerablan á dar á  
 Consejo. cuyas cosas se exerciendo como un  
 thomense.

Bonaida  
 de Septiem.  
 de 1780.

No 8. de á mi m. a. A. A.  
 y Agosto 29 de 1780.

D. L. M. A. A. A.  
 mandada. Seg. 10. 1780.  
 Francisco Xavier de  
 Triarte Astanoz

non A. C. de la Silla del Bergara

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, decorative flourish or signature.]*

*[Faint handwritten text, possibly a name or date.]*

*[Faint handwritten text, possibly a name or date.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*

R

POR  
de och  
tos pa  
d

En

✠

# REAL CEDULA DE S. M.

*Y DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO.*

POR LA QUAL SE MANDA PREFIXAR EL TIEMPO de ocho años á todos los Vagos que se destinen , y sean aptos para el servicio de las Armas ; y que desde ahora se destine á los Regimientos de Infantería Española la Leva honrada que se hiciere en el Reyno, con lo demás que se previene.

AÑO



1780.

EN MADRID.

---

En la Imprenta de D. PEDRO MARIN : Y reimpressa en San Sebastian en la de D. LORENZO DE RIESGO.

REAL CEDULA

D E M

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

D  
de  
gon  
var  
de  
deñ  
de  
bra  
On  
Fin  
tria  
M  
ró  
lin  
On  
A  
á t  
na  
y o  
to  
Se  
qu  
ad  
pr  
de  
du  
li  
lo



**D**ON CARLOS , POR LA GRACIA  
de Dios , Rey de Castilla , de Leon , de Ara-  
gon , de las dos Sicilias , de Jerusalèn , de Na-  
varra , de Granada , de Toledo , de Valencia ,  
de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cer-  
deña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia ,  
de Jaén , de los Algarbes , de Algeciras , de Gi-  
braltar , de las Islas de Canarias , de las Indias  
Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-  
Firme del Mar Océano , Archiduque de Aus-  
tria , Duque de Borgoña , de Bravante , y de  
Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Ti-  
ról , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Mo-  
lina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y  
Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías ,  
Alcaldes , y Alguaciles de mi Casa , y Corte , y  
á todos los Corregidores , Asistente , Gober-  
nadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios ,  
y otros qualesquiera Jueces , y Justicias de es-  
tos mis Reynos , así de Realengo , como los de  
Señorio , Abadengo , y Ordenes , tanto á los  
que ahora son , como á los que seràn de aqui  
adelante : Sabed : Que enterado de varias re-  
presentaciones de los Capitanes Generales , y  
de los repetidos recursos de muchos indivi-  
duos aplicados al servicio de las Armas , en ca-  
lidad de Vagos , sobre que se destinen éstos á  
los Cuerpos Españoles , y de lo que me expuso  
el

el Gobernador del mi Consejo sobre este asunto, con audiencia de mis Fiscales, en informe de 29. de Noviembre de 1776. teniendo al mismo tiempo presente el dictamen del Inspector General de la Infantería; y deseando evitar el disgusto que una odiosa diferencia, en el tiempo, podria ocasionar entre los individuos de un Cuerpo, viendo que se destinan por menos á los Vagos, que á los Quintos, sin embargo de ser éstos de una clase distinta, y preferible á la de aquellos, tuve á bien resolver por Real Orden comunicada al mi Consejo en 24. de Diciembre del año proximo pasado de 1779. que se uniformase el tiempo de unos, y otros, previniendo á mis Chancillerías, Audiencias, y demás Jueces, que deban entender en la declaracion, y aplicacion de Vagos, sèr mi Real animo prefixen el tiempo de ocho años á todos los que se destinen, y sean aptos para el servicio de las Armas, sin distincion alguna, aunque la haya en los defectos que les hagan acreedores á este destino, lo que comunicase el mi Consejo, para su cumplimiento, á los Tribunales, y demás Jueces á quienes toque, previniendoles, que con la remision de Vagos acompañen la correspondiente nota de cada uno, para que pueda servir de gobierno al Inspector General en el repartimiento, y colocacion, que deba hacer de esta gente en los respectivos Regimientos. Estandose tratando en el mi Consejo de la execucion de esta mi Real Resolucion, se le participó

9  
cipó por la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra en 27. de Junio proximo pasado la que con igual fecha me habia servido comunicar al Exército, en la qual, deseando siempre el alivio de mis Vasallos en quanto sea compatible con mi Real Servicio; y queriendo por otra parte apurar todos los medios posibles para softener el Exército sin gravamen del Estado en una regular, y proporcionada fuerza, con la qual pueda servir utilmente en las presentes ocurrencias de la Guerra, me dignè resolver, que desde ahora se destine à los Regimientos de Infanteria Española la Leva honrada que se hiciese en el Reyno, entregandose los Vagos que produzcan las Cajas establecidas para su recogimiento á los Cuerpos que señale el Inspector General de la Infanteria de los mas inmediatos a ellas, bajo las reglas que prescriba. Al mismo tiempo que franqueaba este auxilio à los Regimientos de Infanteria Española, para que con él, y las Reclutas voluntarias puedan mantenerse en sobrefaliente pié, mandé que por parte de todos los Cuerpos del Exército, se proceda con el mayor rigor à formar dicha Recluta voluntaria, zelando los respectivos Inspectores, y Gefes, que se observen exáctamente las amplias, y repetidas Ordenes que se han dado al intento; en el concepto de que era mi Real voluntad, que a fin de cada año, empezando desde el presente, embien los Inspectores à la misma Secretaría del Despacho Universal de

la Guerra , para mi noticia , un estado de las Reclutas que en el discurso de él haya hecho cada Regimiento , para ver los Coroneles , y Gefes que se distinguan , ó sean omisos en este tan importante asunto , cuyas circunstancias se tendrian presentes en las ocasiones que se ofrezcan de ascenso. Que tambien era mi Real ánimo , que los Tribunales , Jueces, Justicias, y demás Magistrados del Reyno concurriesen por su parte à que se verifiquen mis benignas intenciones , para facilitar gente al Ejército, sin gravamen de los Pueblos , acalorando con el mayor desvelo la execucion de la Leva , segun las Ordenanzas publicadas à este fin, y haciendose cargo de la urgencia del objeto , para evitar otros recursos mas gravosos al Estado. Y ultimamente , que esperaba , que cada uno por su parte de los que comprehende esta Resolucion , se esmerará con emulacion , y empeño à dar puntual cumplimiento à ella , por lo mucho que interesa à mi Real Servicio , y al bien de la Nacion la observancia de todo quanto prescribe. Publicada en el mi Consejo esta Real Orden , y la de 24. de Diciembre del año proximo pasado , que queda referida, mandó se guardasen , y cumpliesen , y que para ello pasase à mis tres Fiscales ; y con inteligencia de lo que han expuesto acordó expedir esta mi Cedula : Por la qual os mando , que luego que la recibais , veais las citadas mis Reales Resoluciones de 24. de Diciembre del año proximo , y 27. de Junio del corriente , y  
cada



cada  
cum  
dar  
trav  
obs  
mis  
Ord  
y su  
que  
ma  
Sec  
de  
Co  
su  
Jul  
Fra  
tro  
Do  
mi  
de  
Bl  
co  
yo  
cre

cada uno en la parte que os toca las guardéis, y cumplais en la forma expresada, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo, sin contravenirlas con ningun pretexto, ni motivo, observando, y haciendo observar con estas mis Reales Resoluciones lo dispuesto en la Ordenanza de Levas de 7. de Mayo de 1775. y sus declaraciones, que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en San Ildefonso à 21. de Julio de 1780. = Yo EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Domingo Alejandro de Zerezo. = Don Manuel de Villafañe. = Don Manuel Doz. = Don Blas de Hinojosa. = Registrada. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo.

*Es copia de su original, de que certifico. = Por el Secretario Salazar. = Don Pedro Escolano de Arrieta.*